



Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales
Subdepartamento de Regulación

OFICIO CIRCULAR IF/ N°

36

ANT.: 1.-Decreto N°4, de 08.02.2020, del Ministerio de Salud, que decreta alerta sanitaria y otorga facultades excepcionales que indica.

2.-Decreto N°104, de 18.03.2020, modificado por Decreto N°106, de 19.03.2020, ambos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública.

MAT.: Establece procedimiento excepcional y transitorio para acreditar la calidad de carga legal, durante el periodo que se indica.

SANTIAGO,

20 MAY 2020

DE: INTENDENTE DE FONDOS Y SEGUROS PREVISIONALES DE SALUD

A : GERENTES GENERALES DE ISAPRES

1.- Como es de su conocimiento, debido a la aparición de un brote mundial del virus denominado coronavirus-2 del síndrome respiratorio agudo grave (SARS-CoV-2) que produce la enfermedad del coronavirus 2019 o COVID-19, se ha producido una situación que constituye una calamidad pública en los términos señalados en el artículo 41 de la Constitución Política de la República, lo que ha motivado la dictación de los Decretos citados en los antecedentes.

Conforme al referido artículo 41, por la declaración del estado de catástrofe, el Presidente de la República podrá restringir las libertades de locomoción y de reunión,

sin perjuicio de las facultades otorgadas a diversos servicios públicos por la declaración de alerta sanitaria, por ejemplo, a las SEREMIS para suspender las clases en establecimientos educacionales y las actividades masivas en espacios cerrados. Al efecto, es de conocimiento público la dictación de varias resoluciones que han restringido las libertades aludidas.

2.- No obstante la dictación de las medidas señaladas, esta Intendencia ha tomado conocimiento de casos de titulares de contratos de salud cuyas cargas son mayores de 18 años de edad y estudian en instituciones de educación superior del Estado o reconocidas por éste, que, en virtud de las restricciones señaladas, no han podido obtener o presentar ante la isapre el respectivo certificado de alumno regular que acredite el cumplimiento de los requisitos para que el estudiante sea mantenido como beneficiario del contrato de salud previsional del titular.

3.- En atención a lo anterior y considerando, especialmente, que las medidas referidas en el punto 1 en ningún caso pueden afectar los derechos que emanan de los contratos de salud previsional, pues, al contrario, tienen por objeto proteger la salud de las personas, se ha estimado necesario establecer un mecanismo alternativo al vigente para la acreditación de la mantención de la calidad de carga legal en los casos señalados, en los siguientes términos:

Las isapres deberán aceptar una declaración jurada simple del afiliado, en que manifieste que su beneficiario mantiene la calidad de estudiante en una institución de educación superior del Estado o reconocida por éste.

Para tal efecto, las isapres deberán informar, de manera destacada, en sus sitios web y otras aplicaciones tecnológicas que mantengan en funcionamiento, acerca de este mecanismo alternativo, haciendo presente su carácter excepcional y transitorio, y poniendo a disposición de sus afiliados, en el mismo sitio y aplicación, un formulario para que efectúen la declaración, advirtiéndoles acerca de las consecuencias que puede ocasionar para éstos el incurrir en falsedad en dicha declaración. Junto con el mencionado formulario, las isapres deberán facilitar a sus afiliados la posibilidad de adjuntar, por el mismo medio, los documentos adicionales que éstos deseen proporcionar para justificar la situación expuesta, tales como comprobantes de pago de matrícula, de calificaciones académicas u otros.

Las citadas declaraciones serán válidas en todos aquellos casos de personas que se hubieren visto impedidas de efectuar dichos trámites en la institución de educación superior o en la isapre con motivo de las medidas decretadas por la Autoridad o de la falta de atención derivada de los mismos hechos, entre la fecha de la dictación de éstas y mientras se mantenga su vigencia, aun cuando dentro de ese período hubiere vencido alguno de los plazos establecidos en la normativa vigente para llevarlos a cabo en la Isapre.

El procedimiento establecido tendrá el carácter de provisorio, quedando sujeta la validez de la declaración jurada a la posterior regularización del trámite pertinente, mediante la presentación del certificado de alumno regular, ante la Isapre, dentro de los 90 días siguientes, contados desde que cese la vigencia del estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública y de las medidas decretadas por la Autoridad. La isapre no podrá retirar del contrato a un beneficiario que ha sido objeto

de la declaración jurada, mientras no haya transcurrido íntegramente el plazo señalado.

En la misma oportunidad en que se lleven a cabo los citados trámites a través del mecanismo alternativo, la Isapre deberá informar a través del mismo sitio web y aplicación, el plazo y medios de que dispondrán las personas para efectuar la regularización citada en el párrafo anterior, debiendo utilizar, además, los medios de comunicación de que disponga para su difusión.

Con todo, esta Superintendencia se reserva la posibilidad de resolver los reclamos que pueda recibir en cada caso particular.

Las instrucciones contenidas en el presente oficio circular entrarán en vigencia desde su notificación.

Saluda atentamente a Ud.,



MANUEL RIVERA SEPÚLVEDA
INTENDENTE DE FONDOS Y SEGUROS
PREVISIONALES DE SALUD

AMAW/OVS/RTM

Distribución:

- Gerentes Generales de Isapres
- Asociación de Isapres de Chile
- Superintendente de Salud
- Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud
- Subdepartamento de Regulación
- Subdepartamento de Fiscalización Beneficios
- Oficina de Partes

Correlativo: